

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

#### Artículo 1.

- 1.1. La presente Ordenanza regula la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido por la ocupación de los terrenos de uso público mediante su ocupación con mesas y sillas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.
- 1.2. Dicha actividad queda sometida a la previa obtención de la licencia municipal correspondiente. Se prohíbe la instalación de terrazas en la vía pública sin la obtención de previa licencia municipal.

### Artículo 2.

- 2.1. A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por terraza el conjunto de veladores y demás elementos instalados fijos o móviles autorizados en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería, sin barra de servicio distinta de la del propio establecimiento.
- 2.2. Se entiende por velador el conjunto compuesto por mesa y cuatro sillas instalados en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería, cuya ocupación será de cuatro metros cuadrados como máximo.

# Artículo 3.

- 3.1. No se autorizarán terrazas en la calzada, zona de aparcamiento de vehículos, accesos a centros públicos y zonas de paso de peatones. Asimismo se dejarán libres bocas de riego, hidrante, registros de los distintos servicios, el acceso a locales, escaparates y portales de viviendas, salvo acuerdo expreso con comunidades de propietarios o particulares.
- 3.2. Las mesas y sillas serán de un material tal que, en su desplazamiento sobre el pavimento, no dañen el mismo y produzcan el menor ruido posible.
- 3.3. Cada terraza utilizará un único tipo de silla y mesa, así como un único color, igual para todos los elementos.
- 3.4. Podrán instalarse, como elemento de la terraza, sombrillas o toldos. Tanto las sombrillas como los toldos deberán ser plegables y desmontables, sin que se permita su sujeción al pavimento mediante cualquier clase de anclaje. Su vuelo no podrá exceder de la superficie autorizada para terraza, ni entorpecer el tránsito peatonal.

## Artículo 4.

- 4.1. El concesionario o titular de la licencia tendrá derecho a ejercer la actividad en los términos de la respectiva concesión o licencia, y con sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- 4.2. No obstante lo anterior, cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, así como de implantación, modificación o supresión de servicios públicos, el Ayuntamiento, mediante resolución motivada, podrá revocar la licencia concedida sin derecho a indemnización a favor del interesado.
  - 4.3. Son obligaciones de los titulares de las terrazas las siguientes:



- a. Mantener la terraza y el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, siendo responsable de la recogida de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones. Los posibles desperfectos o daños al mobiliario urbano u otros elementos tales como los pavimentos o zonas verdes provocados como consecuencia de uso de la terraza serán responsabilidad del titular de la misma.
- b. Recoger diariamente los elementos de la terraza.
- c. Adoptar las previsiones necesarias a fin de que la estancia en las terrazas no ocasionen molestias a los vecinos.
- d. Abstenerse de instalar la terraza o proceder a recoger la misma cuando se ordene por la Autoridad municipal, con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación o influencia de la terraza.
- 4.4. Quedan prohibidos los cerramientos laterales de cualquier tipo, excepto los formados por seto sobre maceta y los expresamente autorizados por el Ayuntamiento previa solicitud del interesado.
- 4.5. Queda absolutamente prohibida en la zona de la terraza la celebración espectáculos o actuaciones musicales sin expresa autorización municipal, así como la colocación de reproductores de imagen, altavoces, amplificadores o cualquier otro aparato difusor de sonido, aún cuando estuvieran autorizados en el interior del establecimiento del cual depende.

#### Artículo 5.

- 5.1. La ocupación de terrenos del dominio público municipal se sujetará a licencia administrativa.
- 5.2. Podrán solicitar licencia para la ocupación del dominio público municipal con terrazas de veladores, los titulares de establecimientos de hostelería de carácter permanente. Asimismo, podrán solicitar la licencia los titulares de quioscos permanentes o de temporada de carácter hostelero.
- 5.3. Las instancias, que se presentarán con un mes, como mínimo, de antelación a la fecha de instalación que se interesa, deberán especificar los datos personales y el nombre comercial del establecimiento.
- 5.4. Todas las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicios de terceros, entendiéndose concedidas en precario, pudiendo el Ayuntamiento disponer su retirada, temporal o definitiva, sin derecho a indemnización alguna. Las licencias se entenderán concedidas con carácter personal e intransferible, estando prohibido el subarriendo y su explotación por terceros.
- 5.5. Las licencias concedidas, se entenderán renovadas para años sucesivos, mediante el pago de la tasa correspondiente, siempre que no exista variación en sujeto pasivo y/o superficie ocupada, y se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Villalpando.
- 5.6. La instalación de terraza, sin haber efectuado el pago de la tasa del año anterior será considerada, a efectos de esta Ordenanza, instalación de terraza sin licencia municipal.

#### Artículo 6.



Cuando se produzca un cambio de titular de un establecimiento que tenga autorizada instalación de terraza, el adquirente deberá solicitar cambio de titularidad de la misma, siendo suficiente la comunicación al Ayuntamiento y el pago de la tasa correspondiente.

## Artículo 7.

Las licencias se otorgarán por año natural y se entenderán tácitamente prorrogadas en los mismos términos en años sucesivos, mientras no se acuerde su resolución o caducidad por el Ayuntamiento o el sujeto pasivo comunique por escrito la baja al Ayuntamiento. Dichas comunicaciones, así como las solicitudes de modificación de las condiciones de la licencia, deberán presentarse antes del 1 de mayo del año correspondiente.

# Artículo 8.

- 8.1. Para la efectividad de la licencia será necesario en todo caso, el pago de la correspondiente tasa cuyo importe será el que señale anualmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- 8.2. El Ayuntamiento liquidará la tasa correspondiente con sujeción a los elementos y condiciones de la licencia concedida.
- 8.3. Anualmente se formará una matrícula o padrón de contribuyentes, en base a los datos declarados por los obligados al pago, las modificaciones de las condiciones de las licencias y las altas producidas desde el padrón o matrícula anterior.
- 8.4. Para las licencias solicitadas una vez formada la matrícula o padrón del ejercicio, se practicará la liquidación pertinente que será notificada al contribuyente.

#### Artículo 9.

La licencia se extinguirá pro las siguientes causas:

- a. Renuncia del titular de la misma o no renovación por el Ayuntamiento.
- b. Revocación por el Ayuntamiento por motivos de interés público, acreditado en el correspondiente expediente, con audiencia del interesado.
- c. Revocación por el Ayuntamiento por incumplimiento de las condiciones de la licencia y/o de las normas establecidas en esta Ordenanza y, en especial:
  - Por falta de pago de la correspondiente tasa.
  - Por cambio de negocio o de la titularidad del establecimiento.
  - Por circunstancias sobrevenidas que, de haber existido, hubiesen motivado su denegación inicial.

# Artículo 10.

- 10.1. Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las licencias y autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.
- 10.2. Serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de las licencias y autorizaciones administrativas de la ocupación de terrenos de uso público con finalidad lucrativa.



# Artículo 11.

- 11.1. Las infracciones a esta Ordenanza se clasificarán en muy graves, graves y leves.
- 11.2. Son infracciones muy graves:
  - a. La instalación de terraza sin licencia municipal.
  - b. La instalación de terraza en emplazamiento distinto al autorizado.
  - c. La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un treinta por ciento.
  - d. La instalación de terraza de forma que se obstaculicen zonas de paso peatonal, el acceso a centros o locales públicos o privados y el tránsito de vehículos de emergencia, así como cuando no se respete el horario de carga y descarga.
  - e. La falta de recogida diaria de la terraza.
  - f. La negativa de recoger la terraza habiendo sido requerido al efecto por la Autoridad Municipal, con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación o influencia de la terraza.
  - g. Desobedecer las órdenes de los servicios municipales, así como obstruir su labor inspectora.
  - h. Colocación en la terraza de aparatos o equipos amplificadores o reproductores de imagen, sonido o vibraciones acústicas.
  - i. La comisión de dos infracciones graves en un periodo de un año.

# 11.3. Son infracciones graves:

- a. La instalación de mayor número de veladores u otros elementos de los autorizados.
- b. No mantener la terraza y su ámbito de influencia en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.
- c. La celebración de actuaciones musicales sin autorización municipal.
- d. La comisión de tres faltas leves en el periodo de un año.
- 11.4. Son infracciones leves los incumplimientos de la presente Ordenanza que no estén calificados como graves o muy graves.

# Artículo 12.

Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a. Las infracciones muy graves, multa de 300,00 a 200,00 euros y/o suspensión temporal o definitiva de la licencia municipal.
- b. Las infracciones graves, multa de 200,00 a 60,00 euros y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 10 a 30 días.
- c. Las infracciones leves, multa hasta 60,00 euros y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 1 a 7 días.

## Artículo 13.

En cuanto al Procedimiento Sancionador, éste se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento



Administrativo Común y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y, con carácter supletorio, el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y demás normativa específica de vigente aplicación.

# Artículo 14.

- 14.1. Será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador el Alcalde del Ayuntamiento de Villalpando o Concejal en quien delegue.
- 14.2. La función instructora se ejercerá por la unidad o persona que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento. Esta designación no podrá recaer en quien tuviera competencia para resolver el procedimiento.
- 14.3. Será órgano competente para resolver el procedimiento el Alcalde del Ayuntamiento de Villalpando o Concejal en quien delegue

# Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Publicación Ordenanza: Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 66 de fecha 2 de junio de 2008.